

festividad el *día 9 de febrero* de cada año. La **Junta de Gobierno**, con tal motivo, organizará los actos litúrgicos, sociales y culturales que estime conveniente.

TÍTULO DUODÉCIMO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS EMPLEADOS DEL COLEGIO

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 141º.

Corresponde a la **Junta de Gobierno** la designación de los empleados administrativos, auxiliares y subalternos necesarios para la buena organización, desenvolvimiento y desarrollo del **COLEGIO**. El personal del **COLEGIO** gozará de cuantos derechos y deberes estén regulados en la legislación vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla*.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. En todo lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, regirán con carácter supletorio las normas Estatutarias que para la profesión de Odontólogos y Estomatólogos apruebe el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España.

2a. En el supuesto de que un colegiado ejercite su profesión para una empresa mercantil, civil o individual, tanto la empresa como el colegiado estarán obligados a cumplir los presentes estatutos.